



HECHO ESENCIAL
ELÉCTRICA PUNTILLA S.A.
N° DE INSCRIPCIÓN EN REGISTRO DE VALORES: 1083

Santiago, 22 de octubre de 2015

Señor
Carlos Pavez Tolosa
Superintendente
Superintendencia de Valores y Seguros
Av. Libertador Bernardo O'Higgins 1449
Santiago
Presente

Ref.: Respuesta a Oficio Ordinario Nro. 23037 de 21 de Octubre de 2015.-

De nuestra consideración:

En relación con el oficio de la referencia, por medio del cual se solicita a Eléctrica Puntilla S.A., sociedad anónima inscrita en el Registro de Valores bajo el Número 1083 (la “Sociedad”), complementar el Hecho Esencial informado a esta Superintendencia con fecha 19 de octubre de 2015, podemos informar lo siguiente:

I.- Principales aspectos del acuerdo de término de contrato suscrito.

En virtud del Acuerdo de Término de Contrato, Transacción y Finiquito (el “Acuerdo”), la filial Hidroeléctrica Ñuble SpA (la “Compañía”) y Vial y Vives –DSD S.A. (el “Contratista”), pusieron término con fecha 19 de octubre de 2015 al Contrato de Construcción de Obras Civiles aludido (el “Contrato”), acordando una transacción extrajudicial respecto de cualquier litigio eventual y dándose finiquito recíproco respecto de las obligaciones derivadas del Contrato.

En virtud del Acuerdo:

- a) La Compañía paga al Contratista, en la forma prevista en el Acuerdo, las obras efectivamente ejecutadas hasta la fecha de término del Contrato.

- b) El Acuerdo reconoce un pago por obras extraordinarias por US\$3.463.832, equivalentes a un 0,87% del valor total de la inversión estimada del proyecto Central Ñuble.
- c) El Contratista devolvió a la Compañía el saldo no utilizado del anticipo que le fue entregado en virtud del Contrato.
- d) El Contratista se comprometió a hacer entrega de las obras ejecutadas a más tardar el 30 de octubre de 2015; a ceder, a opción de la Compañía, ciertos activos e instalaciones útiles para la ejecución de las obras de la Central Ñuble y a cumplir otras obligaciones derivadas del término anticipado del Contrato.
- e) La Compañía devolvió al Contratista multas y retenciones cobradas.
- f) El Contratista garantizó las obligaciones asumidas en virtud del Acuerdo, incluidas obligaciones de garantía e indemnidad por potenciales perjuicios que pudieran derivarse para la Compañía del término anticipado del Contrato, mediante boletas de garantía bancaria.
- g) No hay ningún otro costo directo asociado a la suscripción del Acuerdo.

II. Monto de los efectos financieros para la sociedad, derivados del mencionado acuerdo.

La terminación anticipada del Contrato fue autorizada por los bancos financieristas de la Central Ñuble, de acuerdo con los contratos de financiamiento de la construcción y puesta en marcha de la Central Ñuble, por lo que el Acuerdo no ha causado incumplimientos ni de la Sociedad ni de la Compañía bajo dichos contratos.

Como consecuencia de la terminación anticipada del Contrato, la fecha estimada de puesta en marcha de la Central Ñuble se retrasa de julio de 2017 a junio de 2018, con los efectos sobre el monto de la inversión total estimada a esta fecha que se indican más adelante.

De acuerdo con los contratos de financiamiento, la Compañía se comprometió a financiar el proyecto Ñuble con recursos propios en forma previa a que los bancos financieristas efectúen desembolsos. Como consecuencia del atraso, se estima que los desembolsos de los créditos con cargo a los contratos de financiamiento, programados originalmente a partir de noviembre de 2015, se postergarán al menos hasta el mes de junio 2016, lo que permite estimar que no habrá incremento en los gastos financieros del proyecto hasta su puesta en marcha.

Como consecuencia del atraso indicado de la puesta en marcha del proyecto, la Compañía dejará de percibir un EBITDA previsto de US\$8.000.000.-.

Se estima que el atraso indicado, generará un mayor gasto general total y costo de supervisión del proyecto, equivalentes a aproximadamente el 1% del valor de la inversión total estimada.

Eventuales aumentos de costos directos de las obras civiles, podrán determinarse sólo una vez que se acuerde el o los nuevos contratos de construcción de obras civiles del proyecto.

Mediante hecho esencial de fecha 20 de julio de 2015 se informó el compromiso de la Sociedad de efectuar aportes adicionales a la Compañía para financiar eventuales mayores costos de construcción del proyecto, en el evento de requerirse.

III.- Cualquier otro antecedente relevante, para una cabal comprensión de la operación.

El Acuerdo es beneficioso para la Compañía dado que pone fin a las divergencias con el Contratista, evitando litigios entre las partes con potenciales efectos adversos en el desarrollo de la Central Ñuble.

Saluda atentamente a usted,



Alejandro Gómez V.
Gerente General
p.p. ELÉCTRICA PUNTILLA S.A.

c.c. Bolsa Electrónica de Santiago
Corredores de Bolsa de Valparaíso
Bolsa de Comercio de Santiago